

- riguacion y castigo de los que incendiaron las máquinas de hilar y cardar en Alcoy, é indemnizacion á los dueños de ellas.* 7
- Orden de 20 id. id. Prescribiendo reglas acerca de repartimiento de Bulas.* 8
- Orden de 20 id. id. Declarando que en todos los Tribunales eclesiásticos del reino deban admitirse las apelaciones en ambos efectos en todos los casos prevenidos por el derecho comun.* 9
- Decreto III de 21 de Marzo de id. Tasa del precio de Bulas para el año próximo venidero.* 10
- Orden de 21 id. id. Se difiere, á solicitud del Tesorero de las Córtes, el tiempo prescrito para la presentacion de cuentas de su Tesorería.* 11
- Orden de 22 id. id. Por la que se determina que los Vireinatos, Capitanías generales y Gobiernos en las provincias de Ultramar han de servirse sin término fijo y á voluntad del Rey.* 12
- Decreto IV de 23 de Marzo de 1821. Aclaraciones de la ley de 23 de Mayo de 1812 sobre formacion de Ayuntamientos constitucionales.* 13
- Orden de 26 id. id. Se aprueba la division provisional de partidos de la provincia de Canarias.* 14
- Orden de 26 id. id. Declarando que la reduccion de años en la carrera de la jurisprudencia á que se refiere el artículo 4.º del decreto de 6 de Agosto último debe entenderse, no solo para el efecto de recibirse de Abogado, sino tambien para la recepcion de grados mayores en dicha facultad.* 15
- Orden de 26 id. id. Se declara que la prohibicion para que los Consejeros de Estado no puedan ser nombrados, ni aun interinamente, Secretarios del Despacho &c., á que se refiere el decreto de las Córtes ordinarias y extraordinarias de 20 de Febrero de 1812, se contrae á empleos y comisiones del Gobierno.* 16
- Orden de 30 id. id., por la cual se aprueba la division provisional de partidos de la provincia de Toledo.* 17
- Orden de 31 id. id.; en la cual se declara que la expedicion de títulos de Revisores de letra antigua corresponde á las Diputaciones provinciales, asi como el examen y aprobacion de Maestros de primeras letras.* 18
- Orden de 31 id. id., por la que se manda que los individuos de Ayuntamiento, una vez nombrados para servir sus cargos, no puedan serlo para otros del mismo en todo el*